

# Diego Fernández de Medina: Consejero de Alfonso XI y señor de Bobadilla

JOSÉ MANUEL CALDERÓN ORTEGA

Universidad de Alcalá de Henares

La Nobleza castellana y el papel de determinados grupos sociales en la Castilla del siglo XIV ya fue caracterizado magistralmente por Salvador de Moxó.

Interesado especialmente en el reinado de Alfonso XI estudió con gran atención el papel de los «letrados» de la Corte de este monarca y el auge que fueron experimentando, dedicando monografías a los más conspicuos representantes de esta nueva —utilizando una expresión moderna—, clase social. Así nos fue posible conocer las biografías y la actividad administrativa y política de personajes como Fernán Sánchez de Valladolid (1); del Camarero Fernán Rodríguez y su hijo el Tesorero Fernán Pecha (2), o de Juan Estévez de Castellanos (3). Al mismo tiempo, con la perfecta ca-

---

(1) MOXÓ, SALVADOR DE. «El patrimonio dominical de un consejero de Alfonso XI. Los señoríos de Fernán Sánchez de Valladolid». *Revista de la Universidad Complutense*, XXII (1973), pp. 123-162

(2) MOXÓ, SALVADOR DE. «El auge de la burocracia castellana en la Corte de Alfonso XI. El Camarero Fernán Rodríguez y su hijo el Tesorero Fernández Pecha», *Homenaje a D. Agustín Millares Carlo*, II, Madrid, 1975, pp. 11-42.

(3) MOXÓ, SALVADOR DE. «Juan Estévez de Castellanos. Elevación y caída en un consejero regio en la Castilla del siglo XIV», *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, I, Silos 1976-77, pp. 407-21.

racterización de la época histórica en la que se había desarrollado la actuación de estos personajes, caso de sus trabajos sobre la sociedad política en la época de Alfonso XI (4) o sobre la promoción política y social de los letrados de la Corte (5), creaba un riquísimo marco de referencias.

Perfectamente incardinado en este grupo social se encuentra el personaje objeto del estudio que presentamos en este homenaje, Diego Fernández de Medina, ya nombrado por Moxó en varios de sus trabajos, en un plano inferior al de algunos de los personajes anteriormente mencionados y que en las postrimerías del reinado de Alfonso XI se hallaba ya encaramado en los más altos escalones de la Administración (6).

Los escasísimos datos que hemos podido encontrar sobre este personaje, apenas permiten trazar sino una breve semblanza biográfica, cuya característica principal es el cúmulo de opiniones contradictorias mantenidas por aquellos genealogistas y estudiosos que han tratado individualizadamente a Diego Fernández de Medina.

Antepasado de la famosa Beatriz de Bobadilla, dama de Isabel de Católica y Marquesa de Moya, su condición de Señor de Bobadilla se convirtió en objeto prácticamente exclusivo de estudio y por tanto de debates, fundados principalmente en el momento en que el señorío entraba en esta familia.

En base a las noticias aportadas por la documentación inédita del Archivo Ducal de Alba, pensamos que al menos este estudio servirá para aportar datos esclarecedores para la definitiva resolución de la cuestión.

Descendiente de caballeros que habían hecho de la guerra su principal ocupación, casos de su abuelo Juan y su padre Rodrigo Fernández, caudillo de la gente de guerra de Medina (7), Diego Fernández de Medina no parece que dedicara sus afanes a esa actividad. Más capacitado sin duda para labores burocráticas no tardó en engrosar las filas del círculo cortesano administrativo que alrededor de Alfonso XI se iba constituyendo, cuyas personalidades descolantes fueron el cardenal Gómez Barroso, Fernán Sánchez de Valladolid o el obispo Juan del Campo (8).

En un plano inferior, la carrera administrativa de Diego Fernández de Medina correría paralela a la de los importantes oficiales Fernán Sánchez de Valladolid o del Camarero Fernán Rodríguez Pecha (9), reflejando la documentación a lo largo del tiempo la evolución de esta actividad. Muy posiblemente se refieran a él las noticias aportadas por la Colección Diplomática de Alfonso XI que le contemplaban en Segovia en 1328 como alcalde, dictando una sentencia en el juicio que mantenían los frailes de San Francisco con dos judíos sobre ejercicio de la Correduría de la ciudad (10), o años

(4) Moxó, SALVADOR DE. «La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI», *Cuadernos de Historia*, 6, Madrid 1975, pp. 187-326.

(5) Moxó, SALVADOR DE. «La promoción política y social de los letrados en la Corte de Alfonso XI», *Hispania*, XXXV (1975) pp. 5-30.

(6) Moxó, SALVADOR DE. «La sociedad...», p. 286.

(7) GARCÍA DE CARAFFA, ANTONIO Y ARTURO. *Historia de Medina del Campo*, Valladolid, s.a. pp. 244 y ss.

(8) Sobre estos personajes, vid. Moxó, SALVADOR DE. «La Sociedad...», pp. 276-288.

(9) Vid. Moxó, SALVADOR DE. «El patrimonio dominical...»

(10) GONZÁLEZ CRESPO, ESTHER. *Colección Diplomática de Alfonso XI*. Universidad Complutense, 1985, p. 237, n.º 126.

más tarde —en 1336— como escribano de Cámara ordenando escribir por mandado del Rey una carta de donación al Monasterio de Sahagún (11).

Los buenos servicios que sin duda prestó le hicieron ascender en consideración social, permitiéndole además la formación de un importante patrimonio. Ya desde 1340 aparece como miembro de la Cámara Real (12), Camarero del Rey (13), Despensero Mayor (14) y Tesorero; y en el ejercicio de esta actividad se encontraba en el Real sobre Algeciras durante el asedio de la villa, desarrollando las funciones encomendadas a tales oficiales, según nos refiere la Crónica Real (15), procediendo a la escritura de cambio con la Orden de Calatrava de diversas posesiones (16).

La importancia que en las postrimerías del reinado de Alfonso XI adquirió Diego Fernández de Medina como alto oficial fue evidente, concretándose en su participación activa en el estudio y declaración interpretativa del cuaderno de la alcabala, encomendada por monarca en las Cortes de Alcalá de Henares de 1345 a los más relevantes miembros de la Alta Administración (17).

Es muy posible que la consideración que había gozado en vida de Alfonso XI descendiera con su hijo Pedro I. De igual forma que otros altos oficiales debió sufrir un ostracismo más o menos acusado con la llegada de un nuevo equipo de gobernantes. Alejado del primer plano de la Administración aparecerá Diego Fernández como Despensero Mayor de la reina madre doña María en 1355 —momento del otorgamiento del Mayorazgo de Bobadilla— y probablemente fuera él mismo quién figurase como oidor de la Audiencia en 1356 y 1360 (18).

## EL PROBLEMA DE LOS CASAMIENTOS

Es esta una cuestión sumamente controvertida por los genealogistas que no se muestran de acuerdo en el número de matrimonios de Diego Fernández de Medina. La Enciclopedia Heráldica y Genealógica de los hermanos García de Caraffa, siguiendo aportaciones anteriores finalizaba considerando —aunque estimamos equivocada la suposición—, que dos habían sido los matrimonios de Diego Fernández (19).

En primer lugar se mencionaba la existencia de una doña Juana como su mujer en base a las noticias aportadas por el testamento del Señor de Bobadilla, que la consideraba como madre del primogénito Diego Fernández el Mozo, después desheredado. Esta noticia tomada de un documento muchas veces citado a lo largo del tiempo, pero que no hemos podido constatar, parece entrar en abierta contradicción con aportacio-

(11) GONZÁLEZ CRESPO, ESTHER. *Op. cit.*, p. 410-1, n.º 238.

(12) 1340. Marzo 5. Sevilla (Inserto en testimonio autorizado dado en Alba de Tormes el 12 de Diciembre de 1480), en, Archivo de los Duques de Alba, Palacio de Liria, Caja 62 n.º 60.

(13) MOXÓ, SALVADOR DE. «La sociedad...», p. 286.

(14) 1340. Marzo 30. Sevilla, Alba, c. 62, n.º 60.

(15) *Crónica de Alfonso XI*, en, Crónicas de los Reyes de Castilla, B.A.E., n.º 66, págs. 364 y 368.

(16) 1343. Febrero 8. Real sobre Algeciras. Alba, c. 2, n.º 1<sup>a</sup>.

(17) MOXÓ, SALVADOR DE. «La sociedad...», p. 286.

(18) DÍAZ MARTÍN, LUIS VICENTE. «Los oficiales de Pedro I de Castilla», Valladolid, *Estudios y Documentos*, n.º XXXV (1975), p. 92.

(19) GARCÍA DE CARAFFA. *Op. cit.*, p. 137.

nes documentales más modernas –1480–, pero sin embargo más fiables, que mencionan que el 5 de Marzo de 1340 Alfonso XI expedía desde Sevilla un real privilegio autorizando a doña Juana, mujer de Diego Fernández, con quién no tenía hijos, para poder repartir sus bienes entre los hijos de su marido (20), noticia confirmada y ampliada en 30 de Marzo de ese año por otro real privilegio que relataba la partición de los bienes (21).

Noticias aportadas por Salazar y Castro relatan la existencia de otro matrimonio con María Tello de Meneses. Según el mismo autor este enlace se celebraría durante la década de 1340-50, años en los que Sevilla era el lugar habitual de residencia del Tesorero de Rey. Como hijo nacido en este matrimonio mencionaba a Fernán González de Medina, alcaide de los alcázares de Sevilla, alcalde Mayor de la ciudad y uno de los trece gobernadores del reino nombrados por las Cortes de Madrid de 1390 (22).

El último enlace tuvo lugar con Mari Gómez de Toledo, doncella de la reina doña María. Fruto del mismo fue Isabel, futura Señora de Bobadilla, merced al Mayorazgo otorgado el 1 de Diciembre de 1355 (23).

Constatada la existencia de más hijos, tampoco aparece suficientemente aclarada la filiación de cada uno de ellos. La Enciclopedia..., nombraba a Diego Fernández el Mozo, María y Constanza como hijos de doña Juana. Sin embargo ya se ha resaltado que ese matrimonio no había tenido descendencia y la mención expresa que el Mayorazgo de 1355 hacía de las ayudas para los matrimonios de «Diego, Constanza y Leonor», reservando la parte principal a Isabel, nos induce a considerar que fuesen ilegítimos, de la misma manera que Juan Fernández de Bobadilla, habido de la relación con Isabel Díaz de Castilla, menor de edad en 1367 y sucesor de su hermanastra Isabel en la titularidad del Señorío.

## EL SEÑORIO DE BOBADILLA

De familia oriunda de la villa de Medina del Campo, las ganancias por actividades militares de su padre y abuelo, y posiblemente como dueño de un importante patrimonio constituido por propiedades en Sevilla, Algeciras, Rute, Priego, Fuente el Alamo, etc., y en tierras de Medina, herencia sin duda de sus entecesores.

La falta casi absoluta de documentación no permite intuir apenas las líneas maestras de su política de adquisición de propiedades antes de 1340. A partir de esa fecha ya sabemos que había procedido a una partición de bienes, aunque no nos sea posible determinar la naturaleza, cuánta ni beneficiarios de los mismos (24).

Evidentemente tampoco nos es dado conocer cuáles fueron las razones que le indujeron a concentrar sus esfuerzos en ampliar su núcleo señorial en tierras valisoletanas. Desde 1343 en adelante procedió a sucesivas operaciones mercantiles ten-

(20) 1340. Marzo 5. Sevilla. *Alba*, c. 62, n.º 60.

(21) 1340. Marzo 30. Sevilla. *Alba*, c. 62, n.º 60.

(22) SALAZAR Y CASTRO, LUIS. *Colección Salazar*. Real Academia de la Historia. c. 33, fol. 182v-3v.

(23) 1355. Diciembre 1. Medina del Campo, (Inserta en privilegio de confirmación otorgado por Pedro I en Sevilla el 20 de Agosto de 1357). *Alba*, c. 2, n.º 1<sup>2</sup>. Apéndice I.

(24) 1340. Marzo 5 y 1340. Marzo 30. Sevilla.

dentes a ampliar sus propiedades en tierras de Medina del Campo, al tiempo que cedía heredamientos en Sevilla y otros lugares de la Andalucía. En esta línea mencionemos que en 1343 en el Real sobre Algeciras había entablado negociaciones con la Orden de Calatrava que culminaban en la escritura otorgada el 8 de Febrero por Juan Nuñez de Prado, su Maestre, por la cual cedía a Diego Fernández de Medina la granja que la Orden tenía en Pozuelo de los Caballeros, así como diversas heredades en Bobadilla y otras aldeas de Medina, a cambio de la huerta entregada por el tesorero en la colación de Santa Lucía de Sevilla (25). Finalmente un año después recibía la donación real de Bobadilla.

Sin embargo los genealogistas no se muestran tampoco de acuerdo en la época en que se constituyó el Señorío de Bobadilla. La Enciclopedia..., resumiendo aportaciones anteriores de Pellicer, Pínel e incluso de Salazar y Castro consideraba como Primer Señor a Juan Fernández, hijo de un bastardo de Alfonso X (26), por tanto al personaje objeto de nuestro estudio le retrotraía como Tercer Señor. Buscando una solución de compromiso, manifestaba que en definitiva el privilegio otorgado en Sevilla en 1342 no era sino una simple confirmación y facultad para poder vincular el Señorío (27).

Evidentemente parece fuera de toda duda a la vista de la documentación manejada que lo que se produjo fue una verdadera donación de Bobadilla, puesta de manifiesto en primer lugar por el privilegio rodado de Alfonso XI que entregaba al Almirante Mayor de la Mar Egidio Bocanegra dos pares de casas en Sevilla para que instalara en ellas su morada, significando que previamente pertenecieron al Camarero Diego Fernández de Medina, y al que en compensación se le donó el lugar de Bobadilla (28); y en segundo lugar lo que parece incuestionable, la escritura otorgada el 7 de Julio de 1344, por la que el concejo de Medina del Campo acataba y consentía la merced de Bobadilla, aldea que fuera de su término (29).

Como pacífico poseedor de Bobadilla, pudo libremente disponer de ella y a tal efecto por su escritura de Mayorazgo de 1 de Diciembre de 1355 la adjudicaba a su hija Isabel, habida del matrimonio con Mari Gómez, dama o doncella de la reina doña María, mujer de Alfonso XI, con la reserva de adjudicación a cualquier hijo varón legítimo que pudiera nacer posteriormente (30).

Finalmente en 1367 dictó testamento en el cual nuevamente confirmaba a su hija legítima Isabel lo más lucido de su señorío —con Bobadilla a la cabeza—, mientras que los demás hijos ya mencionados en el Mayorazgo de 1355, a los que entonces se había comprometido a dotar para sus casamientos, recibían pequeñas mandas, en unión ahora de Juan Fernández, nacido de Isabel Díaz de Castilla, hijo natural como los demás, y que por muerte sin descendencia de su hermanastra estaría llamado a sucederle en el Señorío de Bobadilla (31).

(25) Vid. Nota 16.

(26) GARCÍA DE CARAFFA, *Op. cit.*, p. 134.

(27) GARCÍA DE CARAFFA, *Op. cit.*, p. 137.

(28) 1344. Junio 2. Sevilla. R.A.H. *Colección Salazar*. M-114 fols. 19-22.

(29) 1344. Julio 7. Medina del Campo. Alba. c. 2, n.º 13.

(30) Vid. Nota 23.

(31) Citado abundantemente el testamento por cuantos han tratado sobre la historia de Medina y la misma Enciclopedia..., siguiendo noticias del Manuscrito B-100 de la Colección Salazar.

## APENDICE I

1355. Diciembre 1. Medina del Campo.

Escritura de Mayorazgo otorgada por Diego Fernández de Medina Despensero Mayor de la reina doña María y su mujer Mari Gómez de Toledo, a favor de su hija Isabel, del lugar de Bobadilla, aldea de Medina del Campo. (Inserta en el privilegio de confirmación de dicha escritura, otorgado por Pedro I en Sevilla el 20 de Agosto de 1357).

...Porque marido e mujer son una conpañia que naturalmente son dos cuerpos, pero segunt ley son como una carne e como un cuerpo, et bien asi como un cuerpo e dos cosas, entendimiento e voluntat, et estas dos cosas entendimiento e voluntad son contrarias la una de la otra, ca el entendimiento debe querer todas las cosas derechas e de razon et voluntad quiere todas las cosas sabrosas e a su plaçenteria, pero el buen entendimiento debe vençer a la voluntad, ca do el entendimiento vençe a la voluntad vive el cuerpo que esto façe en folgura e sin vergüença e sin peligro e mas sin pecado quel cuerpo que usa por su voluntad e a su plaçenteria et pues en todo cuerpo a estas dos cosas mas razon es que hayan estas dos cosas mismas en marido e en mujer, que son dos cuerpos segunt natura et bien asi como el entendimiento lidia e deve lidiar con la voluntad e la vençe el buen entendimiento segúnt esto en todos los fechos e en todas las cosas que aceçen o pueden acaesçer entre marido e mujer deven parar mientes amos en su hacienda e departir en sus fechos, et qualquier dellos que meior razon e mas derecha e mas aprovechosa dixiere e quisiere para ordenar su vida e su fazienda tan bien en vida como en muerte el otro debese acoger a ello, maguer por su voluntad quisiere el contrario. Et los que en esta guysa fazen vida e obran son como un cuerpo e una carne e viven en folgura e en plaçer, et los que de otra guysa obran mager segunt ley son como una carne pues departidos son en las voluntades e en las obras, tornasen en ser dos cuerpos e departidos e non façen vida ordenada pues departidos son en las voluntades e en las obras. E por ende sepan quantos esta carta vieren como yo Diego Fernandez de Medina, Despensero Mayor de doña Maria, et yo Mari Gomez su mujer, parando mientes desto, amos a dos acordadamente e con una voluntad ordenamos e plazenos que despues de nuestros dias de nos o de qualquier de nos, que el nuestro algo e tambien las heredades como los bienes muebles e raizes en qualquier manera que sean, que finquen en esta manera despues de nuestros dias pues Dios nos dio fijo en una Isabel nuestra hija. Ordeno yo el dicho Diego Fernandez e plazeme que pues es mi heredera legitima, que ella haya por Mayorazgo e he-

rede de mi el dicho Diego Fernandez despues de mios dias a Bobadilla, el señorio de dicho lugar con todas las heredades que yo y he e en todo su termino, et la mi morada mayor de Medina del Campo do amos moramos, con todas las cubas e ropas e pre-seas e alfajas que en las dichas casas estudieren al tiempo de mi fin, salvo aquello que cunpliere para pagar el mio testamento et todas las otras moradas mias que estan en linde de esta e se contienen con ellas. Et si Dios otros fijos o fijas nos diere e fijo varon ovieremos, que el fijo varon mayor si lo voier que haya este dicho Mayorazgo en la manera que dicha es e no la dicha Ysabel nin otro fijo ni fija menor, et a desfalleçimiento del fijo varon mayor non oviere otro fijo varon, que torne a la dicha Ysabel o a otra fija menor a desfalleçimiento de ella, et todos los otros bienes muebles e raïçes que hoy dia habemos o Dios nos diere de aqui adelante, que la hayan o lo heredden otros fijos o fijas si Dios nos lo diere e lo hayan igualmente, salvo aquellas heredades que yo el dicho Diego Fernandez diere a Diego mi fijo e a Costanza e a Leonor, mis fijas para sus casamientos, que lo hayan en aquellas manera que ge lo yo diere, et el dicho Mayorazgo que yo fago de la dicha Bobadilla e las dichas mis casas con todo lo que dicho es, que lo haya la dicha Ysabel o el fijo mayor que yo e vos la dicha Mari Gomez ovieremos dende adelante, el fijo mayor o la fija mayor que dellos deçendiere, para siempre jamas. Et si acaeçiera que la dicha Ysabel fallestçiese sin fijo o sin fija legitimo e non obiesemos otro para que heredase el dicho Mayorazgo, que vos la dicha Mari Gomez que hallades el usufructo della, para que vos mantengades en todos vuestros dias et de los esquilmos e fruytos dellos que fagades e la vuestra vida por la mi alma e por la vuestra lo que quisierdes. Et despues de vuestros dias que Bobadilla e todas estas casas e heredades que yo ordeno e dexo por Mayorazgo que finquen en aquel o aquellos que los yo tengo ordenado como dicho es. Otrosi yo el dicho Diego Fernandez porque quando case con vos la dicha Mari Gomez me obligue de dote a la reina doña Maria, madre de mio señor el Rey quarenta mill maravedis et estos dichos maravedis quiso la dicha señora reina que me obligase por ellos porque diese a vos la dicha Mari Gomez arras, las que ella entendiese que fuesen convenibles por esta razon, do vos en arras la mi casa que yo he en Fuentelapiedra, aldea de Medina del Campo en que a heredat de pan levar para doçe pares de bueyes, con todos los bueyes que y agora tengo e pusiere de aqui adelante, et todas las viñas que yo he en el dicho lugar de Fuentelapiedra que pueden seer fasta çient harranzadas o mas, et con todas las casas e huertas e prados e palomar que yo he en el dicho lugar, et como quiera que segun derecho e fuero de Castilla e espeçialmente de Medina del Campo yo la dicha Mari Gomez puedo e debia heredar los bienes de fijos o fijas que yo haya o oviere de vos el dicho Diego Fernandez a desfalleçimiento de ellos o de alguno de ellos, que non fincando fijos ni fijas a mi de vos el dicho Diego Fernandez o nieto o nieta que herede los vuestros bienes e los mios que todas las heredades asi del dicho Mayorazgo como todas las otras e todos los otros bienes muebles e rayçes que vos ganastes e habedes porque yo se e so çierta que lo ganastes con Reyes e con grandes señores e con muy grant trabajo e en luengo tiempo e en otro lugar, non lo puedo mejor dexar que en vos e en vuestros herederos, renunçio la mi herençia de los dichos mis fijos e fijas si desfalleçieren todos, en manera que non finque y alguno para lo heredar o nieto o nieta como dicho es, yo habiendo para mi e en mi vida e para dar por la mi alma todas las rentas e usufructos en la manera que los vos ordenastes segunt sobre dicho es. Et yo otro si que de mis paños e aljofar e joyas e de la heredat que yo conpre de

los dineros que la reina mi señora me dio para mi casamiento que es en Gomez Naharro, casas e viñas e heredad de pan levar e palomar, et en Rabi casas e viñas e en Medina las casas que fueron de Iohan Sanchez, fijo de Miguel Perez, con las cubas que en ellas conpre, que esto que todo dicho es, que lo venda e de e mande en mio testameno o testamentos o por Dios para la mi alma en la manera que yo quisiere e lo ordenare. Et yo el dicho Diego Fernandez e yo la dicha Mari Gomez amos con un corazon e con una voluntad otorgamos esto el uno al otro e plazenos de ello, et si algunos derechos o leyes o fueros o costunbres es contra esto porque qualquier de nos pudiese venir contra ello, renunciámoslo. Et pedimos por merçed a nuestro señor el Rey don Pedro que nos otorgue e nos confirme esta abenencia et revoque expresamente qualquier fuero o derecho o uso o costunbre que contra esto sea, et que faga ley nueva quanto en esto (BORRADO) por bien e es la su merçed que vala esta abenencia entre nos segun dicho es. Et desto en como paso el dicho Diego Fernandez e la dicha Mari Gomez mandaron e rogaron a mi Gutierre Perez escribano publico en Medina del Campo por mio señor el Rey que a esto fuy presente, que escribiese o fiziese escribir desto como paso dos cartas la una tal como la otra para el dicho Diego Fernandez la una e la otra para la dicha Mari Gomez e la signase como mio signo. Et esto fue fecho e otorgado en Medina del Campo martes primero dia Desienbre, Era de mil e trezientos e noventa e tres años. Testigos que para esto fueron llamados e rogados para esto Ruy Gonzalez, fijo de don Amador e Ruy Fernandez e Alfonso Machos, fijos de don Machos e Velasco Perez del Fierro e Johan Alfonso fijo de Alfonso Mendez. Et desto como paso el dicho Diego Fernandez a la dicha Mari Gomez pidieron a mi Gutier Perez escribano publico en Medina del Campo por mi señor el Rey que a esto todo fuy presente con los testigos que son escriptos, que fiziese dello dos cartas para cada uno dellos, la suya tal la una como la otra e la signase con mio signo. Et yo el dicho Gutier Perez escribano publico por mio señor el Rey de la dicha villa de Medina del Canpo fuy presente a esto todo que dicho es con los dichos testigos. Et por mandado e actoridat que el dicho señor Rey me dio por su carta e a pedimiento del dicho Diego Fernandez e la dicha Mari Gomez fiz escribir esta carta para el dicho Diego Fernandez e fiz en ella mio signo a tal en testimonio de verdad...